

**PROVIDENCIA DE ALCALDÍA
(Expediente n.º 1194/2024)**

RESULTANDO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.1 en relación con el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, ha sido incorporado como documentación preparatoria, antes de la iniciación del expediente de adjudicación, **memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación**, por la que se propone la contratación del servicio denominado **PLAN DE PROMOCIÓN DEPORTIVA BÁSICA Y PROGRAMA SOCIOMOTRIZ 2024-2025**, con un presupuesto de **CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CATORCE CÉNTIMOS (50.978,14€)**, IGIC incluido.

Asimismo, al tratarse de un contrato de servicios, ha sido incorporado como documentación preparatoria el **informe de insuficiencia de medios**, exigido por el citado artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, serán **contratos de servicios** aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

CONSIDERANDO: Que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil del contratante (art. 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público). La necesidad de la prestación objeto del contrato vendrá determinada, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria (art. 73.1 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre).

CONSIDERANDO: Que al expediente de contratación deberá incorporarse la documentación prevista en el artículo 116.3 y en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto. El órgano de contratación podrá acordar la utilización de un **procedimiento abierto simplificado** ordinario en los contratos de servicios cuando su valor estimado sea igual o inferior a 143.000 euros y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total (art. 159.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

CONSIDERANDO: Que el artículo 131.2 y el artículo 145.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, disponen que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio. Que se evaluará con





arreglo a los criterios económicos y cualitativos (art. 145.2 LCSP).

CONSIDERANDO: Que atendiendo que el **valor estimado del contrato (47.646,12 €)**, IGIC excluido, no es superior al 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto para el ejercicio 2024 (5.503.644,43 euros), por lo que conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, será el Alcalde el órgano de contratación.

RESUELVO:

PRIMERO: Incoar expediente de contratación del servicio denominado **“PROMOCIÓN DEPORTIVA BÁSICA Y PROGRAMA SOCIOMOTRIZ 2024-2025”**, al entender necesaria su prestación para la realización de los fines propios de las competencias municipales, con un **presupuesto base de licitación de 50.978,14 euros (IGIC incluido)**.

SEGUNDO: El contrato será objeto de tramitación ordinaria, sin división en lotes y deberá adjudicarse a través de **procedimiento abierto simplificado** atendiendo a su valor estimado y a la no previsión de inclusión de criterios de adjudicación basados en juicio de valor, por tanto, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, deberán redactarse teniendo en cuenta las peculiaridades de dicho procedimiento, así como las determinaciones y criterios incluidos en la memoria justificativa.

TERCERO: Incorpórese al expediente administrativo:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares
- Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir el contrato de servicios.
- Documento RC de retención de créditos,
- Informe de Fiscalización previa de la Intervención
- Informe jurídico.

CUARTO: Una vez instruido el expediente, procédase a su aprobación y al inicio del procedimiento de adjudicación.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

